



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO CDXCVIII - Nº 111
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 14 DE JULIO DE 2006

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Incorporan a partir del Ciclo Lectivo 2007, la especialidad "Producción Agropecuaria"

MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCION Nº 335

Córdoba, 29 de Junio de 2006

VISTO:

El Expediente Nº 0110-110155/2006 -cinco (5) cuerpos- en el cual se gestiona la incorporación, a partir del año 2007, de la Especialidad Producción Agropecuaria para la formación del Técnico en Producción Agropecuaria, dentro de la Orientación Producción de Bienes y Servicios, Suborientación Producción Agropecuaria y Agroindustrial, establecidas por Decreto Nº 149/97;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el anteproyecto del plan de estudios respectivo, con el diseño curricular general, el perfil de egresado del Técnico en Producción Agropecuaria, y la estructura y organización curricular del trayecto formativo, en cuya elaboración se han tenido en cuenta los preceptos de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26058, junto con acuerdos y criterios federales emanados del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que la propuesta curricular presentada se realiza en el marco del Proyecto de Actualización de la Educación Técnica de la Provincia de Córdoba, con el objeto de adecuar las ofertas formativas de los centros educativos de la Orientación Producción de Bienes y Servicios a las demandas socio-productivas de la jurisdicción.

Que es indispensable aprobar el plan de estudios de que se trata y fijar los alcances de la habilitación profesional correspondiente, a fin de que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación otorgue la validez nacional y la consiguiente habilitación profesional del título de Técnico en Producción Agropecuaria, en el marco de los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que el Equipo Técnico de Formación Técnico Profesional de la Dirección de Educación Media, Especial y Superior, ha fundamentado la propuesta curricu-

lar y descrito los criterios utilizados a los fines de su aprobación, para poder acreditar y certificar el trayecto formativo de Técnico en Producción Agropecuaria.

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 3º del Decreto Nº 149/97, el suscripto se halla facultado para incluir nuevas Orientaciones, Suborientaciones y Especialidades que den respuesta a las demandas de la comunidad y los requerimientos productivos de la región.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen Nº 1420/06 del Departamento Jurídico de este Ministerio,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1º.- APROBAR el Perfil del Egresado, conjuntamente con la Estructura y Organización Curricular del trayecto formativo de Técnico en Producción Agropecuaria, en los términos y condiciones que se detallan en el respectivo Plan de Estudios, que forma parte de la presente resolución como Anexo I.

Artículo 2º.- INCORPORAR, a partir del Ciclo Lectivo 2007, la Especialidad "PRODUCCIÓN AGROPECUARIA" dentro de la Orientación Producción de Bienes y Servicios y Suborientación Producción Agropecuaria y Agroindustrial, establecidas por Decreto Nº 149/97, para ser implementada en los Institutos Provinciales de Educación Media que reúnan las condiciones de infraestructura, equipamiento y perfiles docentes que posibiliten el desarrollo de la especialidad de que se trata y que estén insertos en un contexto socio-productivo acorde a la oferta formativa.

Artículo 3º.- DETERMINAR que los alumnos que cursen el trayecto formativo de Técnico en Producción Agropecuaria de Nivel Medio de la Provincia de Córdoba, de seis (6) años de duración, egresarán con el Título de "TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA".

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. EDUARDO R. MUNDET
MINISTRO DE EDUCACION

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 227

Córdoba, 3 de Julio de 2006

VISTO:

La Nota Nº 306884 025 53 606, en la cual el Colegio de Profesionales en Servicio Social, expresa su adhesión a lo establecido como base para un nuevo Llamado a Concurso de cargos a cubrir en el Área de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 con fecha 03/07/06 el Colegio de Profesionales de Servicio Social manifiesta que decide desistir del recurso oportunamente interpuesto relacionado con el llamado a concurso de dicha profesión para los Equipos de Salud Humana.

Que el recurso al que se hace referencia se tramitó como Nota MS 01-202488025-406, 213527025-406, 213508025-306 y 216245025-506, actuaciones estas que llevaron al dictado de la Resolución Ministerial Nº 173/06 por la que se dispone la suspensión preventiva del llamado a concurso para la profesión de dicho instrumento legal.

Que siendo ello así y entendiendo que como se fundara en el instrumento supra nominado, en el proceso administrativo los sujetos procesales se encuentran vinculados por la relación jurídica administrativa la que se define como aquel vínculo intersubjetivo que se establece para la realización del bien común de acuerdo a las exigencias de la justicia distributiva y sometido a un régimen jurídico sistematizado en el Derecho Administrativo, en donde la condición de subsistencia del bien individual se halla subordinada a su adecuación para con el interés común, de lo que resultara que, a diferencia del procedimiento civil o privado, el impulso de la instancia administrativa o su desestimiento, no resultan de la mera voluntad de la parte interesada, salvo que se discutiera como objeto de la acción y constituyente de la pretensión un mero interés particular.

Que en caso que nos ocupa, sin perjuicio de los extremos mediante los cuales se dictó la Resolución Nº 173/06, es menester hacer lugar al desestimiento planteado.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 227

Por ello, lo informado por la Gerencia de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º.- HACER LUGAR AL DESESTIMIENTO del recurso interpuesto por el Colegio de Profesionales en Servicio Social, en contra del Llamado a Concurso dispuesto mediante Resolución Ministerial Nº 131/06.

Artículo 2º.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Dirección General de Personal, comuníquese, notifíquese y archívese.-

DR. ROBERTO CHUIT
MINISTRO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 230

Córdoba, 3 de Julio de 2006

VISTO:

La Resolución Nº 0229 de fecha 3 de Julio de 2006, mediante la cual se estableció las fechas para el llamado a concurso de los grupos que integran la Ley del equipo de Salud Humana Nº 7625.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por Resolución 0227/06, de esta Cartera Ministerial, corresponde en esta instancia la incorporación de la Profesión Trabajo Social en las previsiones de la Resolución 0229/06, correspondiente a la "Primera Etapa".

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- AMPLIASE lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 0229, DE FECHA 03 DE Julio de 2006, y en consecuencia INCORPORASE la disciplina de Trabajo Social y al Programa Familia Salud 136 de conformidad al siguiente detalle:

Trabajo Social - "Primera Etapa" - 10 de Julio al 25 de Agosto

Programa Familia Salud - "Tercera Etapa" - 10 de Setiembre al 10 de Octubre

ARTICULO 2º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

DR. ROBERTO CHUIT
MINISTRO DE SALUD

**MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1453

Córdoba, 04 de Julio de 2006.-

VISTO: La Resolución Nº 306 del Ministerio de Finanzas, Publicada en el Boletín Oficial de fecha 28-12-05,

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la citada Resolución se fijaron los plazos y condiciones en que deben abonarse los Impuestos Provinciales.

QUE durante los días 20 y 21 de Junio del corriente año en el Banco Provincia de Córdoba se llevaron a cabo medidas de fuerza que afectaron la normal recepción de pagos por parte de dicha Entidad, imposibilitando al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones fiscales con vencimiento en dichos días.

QUE es política de esta Administración facilitar y posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando las razones fácticas así lo ameritan.

QUE a efectos de contemplar dicha situación resulta conveniente considerar abonado en término los pagos efectuados hasta el día 22-06-06 relativos a las obligaciones cuyo vencimiento original estuviere previsto por las normas para los días 20 y 21 del citado mes.

QUE asimismo, es necesario establecer que el incumplimiento de las mencionadas obligaciones dentro del plazo adicional fijado en la presente, hará renacer los recargos y/o sanciones previstos en la legislación tributaria vigente desde el momento que operó el vencimiento original del gravamen.

QUE el Artículo 26 de la Resolución Ministerial citada, faculta a esta Dirección a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impiden el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- CONSIDERAR efectuados en término los pagos realizados hasta el día 22-06-06 que correspondan a las obligaciones fiscales con vencimiento original previsto para los días 20 y 21 de Junio del corriente año.

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento de las obligaciones aludidas en el Artículo anterior, dentro del plazo de excepción establecido en el mismo, hará procedente los recargos y/o sanciones previstos en la legislación vigente desde el momento que opere el vencimiento original de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación a partir del 20 de junio de 2006.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

**MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1450

Córdoba, 29 de Junio de 2006.-

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 16 del Código Tributario vigente (Ley Nº 6006 y modificatorias - T.O. 2004 por Decreto Nº 270/04),

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en dicho Organismo, se estima necesario y conveniente asignar a la Agente SRTA. MARÍA CELESTE MILLAN - D.N.I. Nº 25.918.901 -quien presta servicios en el Departamento Auditoría-, las facultades detalladas en el Artículo 8º, inc. e) de la Resolución General Nº 756/82 y sus modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR a la Agente SRTA. MARÍA CELESTE MILLAN - D.N.I. Nº 25.918.901 -quien presta servicios en el Departamento Auditoría-, las facultades detalladas en el Artículo 8º, inc. e) de la Resolución General Nº 756/82 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS